Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 69

Causa N°: 56862/2023"Expediente - CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ACCION DE AMPARO

Buenos Aires, en la fecha de firma electrónica que surge de las actuaciones del sistema Lex100 se provee,

Proveyendo a los escritos titulados "INFORMA JUZGADO. SOLICITA" y el del mismo tenor titulado "INFORMA PRESENTACION RECURSOS":

La parte actora informa la presentación de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en el Fuero Contencioso Administrativo Federal, contra la resolución que allí se habría dictado ordenando la inhibitoria del suscripto por las razones de las que, todavía, no he sido formalmente notificado.

En efecto, si bien he sido informado por el personal del Juzgado que, en las primeras horas de la tarde, se habría recibido en el mail institucional del Juzgado (jntrabajo69@pjn.gov.ar), una comunicación "de cortesía", en la que adjuntaban el dictamen fiscal allí acaecido, y la resolución consecuente (en la que expresamente se dispone notificarme vía el sistema DEOX), aún no he recibido la comunicación formal que, en su caso, habilitaría el dictado de la resolución consecuente ya sea admitiendo, ya sea planteando una contienda de competencia.

Sin perjuicio de esta cuestión formal -por la que pareciera que, al menos para el Fuero Contencioso Administrativo Federal, esta cuestión no es urgente-, lo cierto es que el tenor de las presentaciones efectuadas por el distinguido letrado de la parte actora, tornan inoficioso -de momento- plantear una cuestión de competencia con aquél fuero, por cuanto el recurso interpuesto suspende los efectos de la inhibitoria dictada, hasta tanto sea resuelto.

En función de lo expuesto, y sin perjuicio de mantener el suscripto los fundamentos expresados en la resolución en la que asumí competencia, por cuanto si bien hay intereses colectivos

#38570563#397630886#20231229192231673

afectados, los mismos no son homogéneos por cuanto no puede aplicársele tal adjetivo a situaciones tan disímiles como la afectación de derechos de trabajadores y sindicatos (planteada específicamente en esta causa), y, por ejemplo, la situación de los inquilinos ante las modificaciones procuradas por la norma cuestionada, o la de los consumidores frente a la eliminación de diversos registros de contralor, por solo mencionar algunos, ya que la norma dictada, resulta inédita en nuestro derecho, no tanto por la forma (que podrá o no resultar válida de acuerdo a lo que resulte del trámite legislativo), sino por la cantidad de normas que ha modificado, o lisa y llanamente derogado, corresponde tener presente lo manifestado y ordenar que sigan los autos según su estado. NOTIFIQUESE.

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE IGNACIO RAMONET
Date: 2023.12.29 19:27:34 ART